

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el trabajo de partición presentado por la apoderada judicial de los interesados reconocidos, y memorial del apoderado del heredero Jimmy Jurado Morales. para proveer.

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiunos (2021).

AUTO No.	2.314
Actuación:	Sucesión
Causante:	Didier Jurado Ruiz
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00016 00
Providencia:	requerimiento

1º. Aprobado el inventario y avalúos de los bienes que conforman la masa sucesoral del causante DIDIER JURADO RUIZ, se dispuso mediante auto No. 2.149 del 4 de noviembre de 2021, el decreto de la partición, designando como partidores a los apoderados judiciales de los herederos reconocidos, doctores GUILLERMO SALAZAR GIRALDO y NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNÁNDEZ.

En su oportunidad fue allegado el trabajo de partición, solo por el doctor NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNÁNDEZ, por lo que se requerirá al doctor GUILLERMO SALAZAR GIRALDO, para que lo coadyuve o procedan a presentarlo en conjunto, tal como fue dispuesto por el Despacho.

2º. De otra parte, se allega escrito del doctor NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNÁNDEZ, en el que manifiesta que, pese a que presentó el trabajo de partición y adjudicación, dejando por fuera a su representada YADIRA MORALES GAVIRIA, quien tiene derecho en la sucesión, dejando constancia que el juzgado tiene conocimiento del proceso de declaración de unión marital de hecho que se adelanta ante el Juzgado 14 de Familia de Oralidad, por lo que una se acredite tal calidad, debe ser incluida en la partición.

Cierto es que el apoderado judicial, ha dado a conocer al Juzgado, la existencia de quien pretende sea reconocida como socia patrimonial del causante DIDIER JURADO RUIZ, en proceso que se lleva ante el Juzgado 14 de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, pero es de recordarle al profesional del derecho, que a la fecha, no se ha solicitado en este

trámite la suspensión del proceso, lo que resultaría viable, si se cumplen las exigencias y requisitos dispuestos en lo artículo 161 y ss del C.G.P., lo que hasta ahora no se ha surtido.

Por lo expuesto, La Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

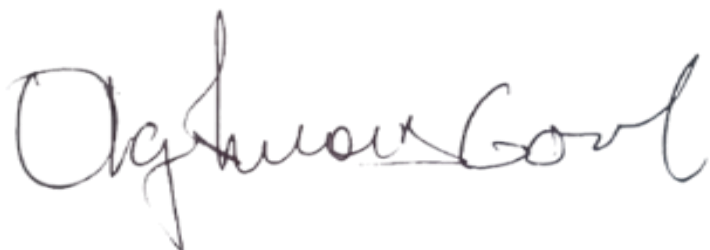
R E S U E L V E :

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de los herederos DIDIER JURADO PULGARIN, LUCERO JURADO PULGARIN y DIANA JURADO PULGARIN, para que, si lo considera pertinente, coadyuve el trabajo de partición presentado por el apoderado judicial del heredero JIMMY JURADO MORALES o en su defecto, se allegue el trabajo de partición presentado en conjunto, tal como fue dispuesto en el auto No. 2.149 del 4 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNÁNDEZ, para que precise su escrito, en cuanto a la intervención de la señora YADIRA MORALES GAVIRIA, en este trámite, toda vez a la fecha, no se ha allegado pronunciamiento judicial alguno que la acredite como compañera y socia patrimonial del causante DIDIER JURADO RUIZ o que se cumplan las exigencias dispuestas en los artículos 161 y ss del C.G.P., para una eventual suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav